

APLICACIÓN DE LEY MARCIAL "ATRIBUCIONES DE JUZGADOS EN EL PAÍS

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 3 de Agosto de 1912

Publicado en La Gaceta No. 169 de 5 de Agosto de 1912

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la Ley Marcial; y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.- Los Juzgados Locales de lo Criminal y los Registros Públicos seguirán ejerciendo sus funciones.

Art. 2º.- Los Juzgados Locales de lo Civil sólo podrán actuar en los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter urgente.

Art. 3º.- Quedan suspensas las funciones de los Juzgados de Distrito y de Minas y de las Cortes de Apelaciones.

Art. 4º.- La Corte Suprema de Justicia suspenderá todas sus funciones en lo contencioso.

Art. 5º.- El presente decreto, lo mismo que el que establece el estado de sitio publicado ayer, empezarán á regir desde su respectiva publicación por bando.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial, á los tres días del mes de agosto de mil novecientos doce.- **ADOLFO DÍAZ.-** El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía, Beneficencia.- **MIGUEL CÁRDENAS.-** El Ministro de Hacienda y Crédito Público.- **PEDRO RAF. CUADRA.-** El Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública.- **DIEGO M, CHAMORRO.-** El Subsecretario de la Guerra y Marina.- **BENJ, CUADRA.-** El Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley.- **ELSÍAS PALLAIS.**